

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2021-249 *Resolución de 13 de enero de 2021, por la que se establecen los servicios mínimos en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, ante la huelga convocada por el Comité de Empresa de AMBUIBÉRICA, S.A., para el 15 de enero de 2021.*

Con fecha de 4 de enero de 2021, el presidente del Comité de la empresa AMBUIBÉRICA, S. A., presentó en el Registro General del Gobierno de Cantabria escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo comunicado la convocatoria de huelga para el día 15 de enero 2021, que se iniciará a las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, y afectará a la totalidad de los trabajadores de la empresa en Cantabria. La citada convocatoria fue comunicada el 7 de enero de 2021 desde la citada Dirección General a la Consejería de Sanidad.

Considerando que la citada empresa es la adjudicataria del contrato de transporte sanitario de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 20 de marzo de 2018, nº 56), se hace preciso ante el ejercicio legítimo del derecho a la huelga que tienen los trabajadores, garantizar los servicios esenciales afectados, dentro del marco constitucional, para proteger los intereses de los ciudadanos conectados con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos que durante el ejercicio del derecho fundamental a la huelga deban mantenerse.

Se trata, por tanto, de ponderar los intereses en conflicto que son el ejercicio del derecho de huelga con el derecho de la ciudadanía a la salud y a la atención sanitaria, no pudiendo esta impedir el ejercicio de aquella, pero tampoco este ejercicio ser tan exorbitante que ponga en riesgo la salud y la atención sanitaria de la población.

Por otro lado, nos encontramos en una situación de pandemia mundial derivada de la COVID-19, declarada por la propia Organización Mundial de la Salud, lo que implica unas circunstancias sanitarias extraordinarias y graves, que exigen la designación de unos servicios mínimos imprescindibles diferentes a los de otras huelgas, con el objetivo de poder ofrecer a la ciudadanía una correcta prestación de la asistencia.

A este respecto se ha de considerar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el concepto de servicios esenciales, que viene determinado por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. De tal modo que para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, entre los que hay que considerar los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos. En este sentido, la atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud, indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, vinculada a otros derechos e intereses constitucionalmente protegidos, y estando admitida jurisprudencialmente como uno de los servicios esenciales que los poderes públicos están obligados a garantizar mediante el establecimiento de servicios mínimos. Entre las prestaciones del Catálogo de Sistema Nacional de Salud expresamente el artículo 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud expresamente incluye la de transporte sanitario.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud con fecha de entrada en la Consejería de Sanidad el 12 de enero de 2020, se hace imprescindible el establecimiento de servicios mínimos en las instituciones de tal ámbito asistencial, dado el carácter de servicio público esencial sanitario que se verá afectado por la convocatoria de huelga referenciada, a la que están convocados los trabajadores de la empresa AMBUIBÉRICA, S. A., que presta el servicio de transporte sanitario al citado organismo autónomo, siguiendo un criterio de proporcionalidad y ponderación de los diversos intereses concurrentes: la protección de los intereses de la comunidad o usuarios, por un lado, y, por otro, la restricción que tales mínimos suponen al ejercicio del derecho de huelga, como medida para salvaguardar el derecho a la protección de la salud, recogido en el artículo 43 de

CVE-2021-249

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

la Constitución. De tal modo que su resultado de la aplicación de tales principios a la jornada de huelga convocada para el 15 de enero de 2021 se traduce en el establecimiento de unos servicios mínimos como garantía, no del funcionamiento normal o habitual del transporte sanitario, si no del considerado imprescindible para mantener los servicios esenciales que han de garantizarse a la ciudadanía conforme el artículo 28. 2 de la Constitución.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los apartados a) y l) del artículo 59 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- La situación de huelga convocada en la empresa AMBUIBÉRICA, S. A., en Cantabria, para el día 15 de enero de 2021, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, estará sujeta al mantenimiento de los siguientes servicios mínimos para los centros e instituciones del Servicio Cántabro de Salud:

- Urgencia y emergencia: El 100% de los servicios, incluyendo las altas de los servicios de urgencias hospitalarias.
- Transporte programado de radioterapia, tratamientos y pruebas oncológicas, y de todos aquellos procesos programados cuyo cambio o demora pueda suponer un perjuicio para su estado de salud: El 100% de los servicios.
- Transporte programado de hemodiálisis: El 100% de los servicios.
- Transporte interhospitalario de aquellos pacientes cuyo cambio o demora pueda suponer un perjuicio para su estado de salud.
- Transporte programado de las altas de hospitalización: El 100% de los servicios.
- Transporte programado del servicio de rehabilitación: El 50% de los servicios.
- Transporte programado de consultas externas y pruebas complementarias: El 50% de los servicios.
- Transportes enfermos COVID-19, grupo ELA y equipo quirúrgico de trasplantes: El 100% de los servicios.

Segundo.- El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cúmplase la presente Resolución y comuníquese a: DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD, EMPRESA AMBUIBÉRICA, S. A., y COMITÉ DE EMPRESA CONVOCANTE DE LA HUELGA.

Santander, 13 de enero de 2021.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2021/249

CVE-2021-249